

BOLETÍN OFICIAL



Oficina
Internacional
del Trabajo

Ginebra

Vol. **XCVI**, 2013
Serie **A**, núm. 1

ÍNDICE

Información

| | Páginas |
|---|---------|
| Tricentésima decimoséptima reunión del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo (Ginebra, 6-27 de marzo de 2013) | 1 |
| Programa de reuniones para el resto del año 2013 e información preliminar para el año 2014 . . . | 17 |
| Medidas oficiales adoptadas con respecto a las decisiones de la Conferencia Internacional del Trabajo: | |
| Instrumento de Enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, 1986: ratificación y aceptación | 19 |
| Convenios internacionales del trabajo: ratificaciones | 20 |

Documentos

| | |
|--|----|
| Acuerdo suscrito entre el Gobierno de la República de la Unión de Myanmar y la Organización Internacional del Trabajo: | |
| Acuerdo de prórroga del Protocolo de Entendimiento Complementario y del Acta de la Reunión de fecha 26 de febrero de 2007, mediante el cual se extiende el período de prueba un año, del 26 de febrero de 2013 al 25 de febrero de 2014. | 23 |
| Acuerdo Marco de Cooperación entre la República del Sudán del Sur y la Organización Internacional del Trabajo. | 24 |
| Memorando de Entendimiento entre el Banco Interamericano de Desarrollo y la Organización Internacional del Trabajo | 29 |
| Foro de diálogo mundial sobre las futuras necesidades en materia de competencias laborales y formación en la industria del petróleo y el gas (Ginebra, 12 y 13 de diciembre de 2012): puntos de consenso y recomendaciones adoptadas | 33 |

Publicaciones y documentos de la Oficina

La lista trimestral *ILO Publications* se envía gratuitamente a los lectores del *Boletín Oficial* para que dispongan de información completa y actualizada sobre las publicaciones y documentos de la Oficina. Las publicaciones de la OIT pueden obtenerse dirigiéndose a Publicaciones de la OIT, Oficina Internacional del Trabajo, CH-1211 Ginebra 22, Suiza, donde también se puede solicitar un catálogo general. Los informes y demás documentos a que se hace referencia en el *Boletín Oficial* pueden ser consultados asimismo en el sitio web de la OIT: www.ilo.org.

Memorando de Entendimiento entre el Banco Interamericano de Desarrollo y la Organización Internacional del Trabajo

(Traducción)

Considerando que el Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante, el «Banco») es una organización internacional pública que tiene por objeto contribuir a la aceleración del proceso de desarrollo económico y social de sus países miembros en desarrollo de la región de América Latina y el Caribe, individual y colectivamente;

Considerando que el Fondo Multilateral de Inversiones II (en adelante, el «FOMIN») fue establecido bajo la administración del Banco, por el Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones II, de fecha 9 de abril de 2005, con objeto de brindar apoyo al crecimiento económico y a la reducción de la pobreza en los países en desarrollo de la región que son miembros del Banco y los países en desarrollo que son miembros del Banco de Desarrollo del Caribe, mediante la promoción del aumento de la inversión privada y el fomento del desarrollo del sector privado;

Considerando que la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, la «OIT») es un organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas que tiene la responsabilidad de obrar en pro de la consecución de la justicia social mediante la promoción del trabajo decente y productivo ejercido en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana. A estos efectos, la OIT colabora con los gobiernos y con las organizaciones de empleadores y de trabajadores para elaborar normas del trabajo y promover políticas y programas que permitan hacer frente a los retos y las oportunidades que se plantean en el mundo del trabajo;

Considerando que el Banco y la OIT (en adelante, conjuntamente, las «Partes», e individualmente, la «Parte») están decididos a apoyar y promover un camino incluyente y sostenible para el crecimiento y el desarrollo en América Latina y el Caribe, acompañado de justicia social y trabajo decente.

En consecuencia, las Partes decidieron formalizar un marco de cooperación para los asuntos de interés común y decidieron ser parte en el presente Memorando de Entendimiento, de la manera siguiente:

Artículo 1 Objetivo

El objetivo del presente Memorando de Entendimiento es formalizar un marco de cooperación no exclusivo y facilitar la colaboración entre las Partes para promover iniciativas conjuntas y proyectos destinados a hacer frente a la baja productividad, la desigualdad y la exclusión social en América Latina y el Caribe, por medio de mejores puestos de trabajo y la formalización de la economía informal.

Artículo 2 Campos de cooperación

2.1. Las Partes podrán, en particular, estudiar la posibilidad de cooperar en los campos siguientes:

- a) *Creación de empleo y formalización de la economía informal.* Podrán estar comprendidas actividades destinadas a: i) promover un entorno propicio para el desarrollo del sector privado y las empresas sostenibles; ii) mejorar la productividad y las condiciones de trabajo en las microempresas y en las pequeñas y medianas empresas de una

selección de sectores económicos; iii) formular, analizar y promover las políticas públicas para la formalización de la informalidad; iv) elaborar información e indicadores estadísticos comparables sobre la informalidad, a efectos de la formulación de políticas.

- b) *Servicios financieros.* Mejorar el acceso a los servicios financieros sociales concebidos para responder a las necesidades de los pobres y, de este modo, contribuir a la mitigación de la pobreza, a la calidad de vida y al crecimiento económico. En particular, la transferencia de metodologías y conocimientos que permitan consolidar y extender el microseguro y las micropensiones en la región.
- c) Los *pisos de protección social* y la ampliación de los regímenes de seguridad y previsión social para luchar contra la pobreza y la desigualdad, y facilitar el consumo de los desempleados y los jubilados. En este campo pueden estar comprendidos los planes destinados a promover la cultura de la protección social y ampliar la cobertura de los regímenes de protección social (contributivos y no contributivos), mejorando su gobernanza y financiación, habida cuenta de sus efectos en el mercado de trabajo, y poniendo especial énfasis en las poblaciones excluidas y vulnerables.
- d) El *empleo de los jóvenes* y la promoción de mejores condiciones de trabajo para los jóvenes, incluidas las políticas de empleo y las políticas macroeconómicas propicias, el establecimiento de servicios de intermediación y la vinculación de la formación profesional y las competencias empresariales con mejores puestos de trabajo para mujeres y hombres.
- e) *Mejores calificaciones para elevar la productividad de la fuerza de trabajo* mediante la promoción de más y mejor formación en el empleo, y del aprendizaje permanente.
- f) Las Partes se consultarán mutuamente para identificar otros campos de cooperación que sean compatibles con los objetivos establecidos en el presente Memorando de Entendimiento.

2.2. En las actividades que lleven a cabo conjuntamente en estos y en otros campos de cooperación, y de acuerdo con sus políticas, procedimientos y prioridades respectivas, las Partes estudiarán las posibilidades de impulsar el diálogo social y las estrategias específicamente relacionadas con las cuestiones de género. Las Partes se empeñarán también en promover los principios y derechos fundamentales en el trabajo y el fortalecimiento de las instituciones laborales (entre ellas, los ministerios de trabajo, las instituciones de formación, los servicios de empleo y las administraciones de la seguridad social), así como las organizaciones de empleadores y de trabajadores, por medio del fortalecimiento de la capacidad.

2.3. Adicionalmente, las Partes podrán estudiar y favorecer la cooperación en una variedad de aspectos, como, por ejemplo, la compilación de estadísticas pertinentes para la formulación de políticas; el intercambio de información, datos y conocimientos sobre buenas prácticas, experiencias útiles, y actividades y publicaciones emblemáticas; análisis y evaluación de políticas; formación y construcción de la capacidad; diálogo y consulta; ejecución de proyectos de asistencia técnica en los ámbitos regional, subregional y nacional; promoción de las alianzas público-privadas.

2.4. Las Partes podrán acordar cada cierto tiempo otras actividades conexas.

Artículo 3 *Obligaciones de las Partes*

El presente Memorando de Entendimiento no impondrá a las Partes obligación alguna en materia de financiación. Los compromisos de esta naturaleza quedarán reflejados en los acuerdos separados que las Partes puedan suscribir en virtud del presente Memorando. Del mismo modo, el presente Memorando no impondrá a ninguna de las Partes obligación alguna de conceder a la otra Parte un trato preferencial con respecto a un asunto que estuviera o no contemplado en el mismo.

Artículo 4
Consulta mutua

Una vez al año, por lo menos, las Partes celebrarán una reunión consultiva de alto nivel sobre asuntos de importancia estratégica, para hacer un análisis periódico de la aplicación del presente Memorando de Entendimiento y examinar cualquier otro campo de actividad con respecto al cual las Partes puedan decidir que trabajarán juntas, además de los campos que se enumeran en el artículo 2 del presente Memorando, que quedará documentada en la forma en que las Partes lo consideren adecuado, de conformidad con las políticas y los procedimientos propios de cada una de las Partes. Análogamente, las Partes mantendrán las consultas periódicas que sean necesarias para decidir las modalidades según las cuales se pondrán en práctica las actividades concretas. Los intercambios de información que tengan lugar entre las Partes quedarán sujetos a sus políticas y procedimientos respectivos en materia de divulgación de la información.

Artículo 5
Régimen jurídico y disposiciones financieras y administrativas

5.1. Cualquier actividad que la OIT o el Banco lleven a cabo de conformidad con el presente Memorando de Entendimiento estará sujeta a las políticas, reglas, reglamentos y procedimientos internos de cada una de las Partes.

5.2. El Banco y la OIT procurarán definir disposiciones mutuamente aceptables que permitan a ambas instituciones participar en la realización conjunta de las actividades convenidas en virtud del presente Memorando de Entendimiento.

5.3. Todas las actividades específicas que sean llevadas a cabo en virtud del presente Memorando de Entendimiento estarán sujetas a consultas previas y acuerdos escritos entre las Partes.

Artículo 6
Canal de comunicación y notificación

6.1. Con objeto de facilitar la ejecución de los acuerdos de trabajo que establecerán las Partes del presente Memorando de Entendimiento, el canal de comunicación de las Partes será:

6.1.1. *Por el Banco:*

Oficina de Alianzas Estratégicas
Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, NW
Washington, D.C. 20577 EE.UU.
Atención: Gerente, Oficina de Alianzas Estratégicas
Teléfono núm.: +1(202) 623-1583
Fax núm.: +1(202) 623-2543
Correo electrónico: partnerships@iadb.org

6.1.2. *Por la OIT:*

Oficina Regional para América Latina y el Caribe
Avda. Las Flores 275
San Isidro, Lima – PERÚ
Atención: Directora Regional
Teléfono núm.: +(511) 6150300
Fax núm.: +(511) 6150400
Correo electrónico: DIRECCION_REGIONAL_LIMA@oit.org.pe

6.2. Cada una de las Partes podrá designar a otros representantes o sustituir a los representantes designados en el presente artículo, mediante notificación enviada por escrito a la otra Parte.

Artículo 7

Efectividad, enmienda, terminación y otros asuntos

7.1. El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor en la fecha en que sea firmado por ambas Partes y permanecerá en vigor durante tres años, a menos que una de las dos Partes lo dé por terminado previa notificación enviada por escrito a la otra Parte. Esta terminación no afectará a las obligaciones contractuales que cada Parte haya contraído en virtud del presente Memorando de Entendimiento.

7.2. El presente Memorando de Entendimiento podrá ser modificado únicamente mediante consentimiento escrito dado por ambas Partes.

7.3. Ninguna de las disposiciones del presente Memorando de Entendimiento ni nada que guarde relación con las mismas podrá interpretarse en el sentido de que implica una renuncia a los privilegios e inmunidades de que gozan el Banco y la OIT.

7.4. Toda controversia surgida entre las Partes que se derive del presente Memorando de Entendimiento o que guarde relación con el mismo, incluidas la interpretación o la aplicación de cualesquiera de sus disposiciones, será solucionada amistosamente por las Partes.

7.5. A reserva de las normas, políticas y procedimientos propios de cada Parte sobre la divulgación de la información, las Partes podrán dar a conocer públicamente el presente Memorando de Entendimiento.

En fe de lo cual, las Partes, actuando cada una por intermedio de su representante debidamente autorizado, firman el presente Memorando de Entendimiento en dos (2) ejemplares originales en idioma inglés, en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día 22 de abril de 2013.

*Por el Banco Interamericano
de Desarrollo*

(Firmado) Luis Alberto Moreno
Presidente

*Por la Organización Internacional
del Trabajo*

(Firmado) Guy Ryder
Director General
Oficina Internacional del Trabajo